



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Ibagué

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

---

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Acción de Tutela – Primera Instancia  
Demandante: Javier Marroquín  
Demandados: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–  
Radicación: 73001310300520230032300

Teniendo en cuenta que el escrito incoado cumple con las exigencias del artículo 86 de la Constitución Política, con fundamento en lo dispuesto por los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021, este Despacho Judicial

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Tutela promovida por el señor JAVIER MARROQUÍN, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, por la presunta vulneración al derecho fundamental al “*debido proceso*”, que estima lesionado por la accionada, por la presunta negativa al no otorgar a la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima “*el usuario y la contraseña a la Dirección de Talento Humano de la Entidad, para su ingreso a la plataforma SIMO, para descargar las hojas de vida de los aspirantes a las vacantes de la convocatoria establecida por el Acuerdo N° 410 del 30 de noviembre de 2022, «Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 –Territorial 8»;* con el fin de verificar las exclusiones contempladas por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005”.

**SEGUNDO: TÉNGANSE COMO PRUEBAS**, las aportadas por la parte accionante y las obrantes en el expediente, en cuanto revistan valor probatorio.

**TERCERO: REQUIÉRASE** al accionante –JAVIER MARROQUÍN–, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, remita al Despacho, a través del correo electrónico: tutelasj05cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, copia de los siguientes documentos: “(i) Oficio DTH - 181-0918 del 28 de noviembre de 2023; (ii) Certificación de la Directora de Talento Humano de la Gobernación del Tolima de fecha 6 de diciembre de 2023; y, (iii) Oficio DTH-181-0944”, relacionados en el acápite de pruebas, y que no fueron allegados con la presente acción de tutela, con el fin de ser **INCORPORADOS COMO PRUEBAS** dentro del expediente digital de la presente acción de tutela.

**CUARTO: NIÉGUESE** la medida provisional deprecada por el accionante, toda vez que la misma, no cumple con lo establecido por el artículo 7 del Decreto Ley 2591 de

1991, en razón a que no evidencia de manera clara y precisa, la amenaza y/o vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama.

**QUINTO: VINCÚLESE** a la presente acción de tutela a la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA y a los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8, que participaron en la convocatoria establecida por el Acuerdo N° 410 del 30 de noviembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 –Territorial 8”*.

**SEXTO: ORDÉNESE** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC– que notifique la presente decisión, y las que a futuro se tomen dentro de la presente acción de tutela, a todos los correos electrónicos de los aspirantes dentro del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8, que participaron en la convocatoria establecida por el Acuerdo N° 410 del 30 de noviembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA (Planta administrativa) - Proceso de Selección No. 2434 de 2022 –Territorial 8”*. Asimismo, se **ORDENA** a la entidad que, una vez notificada la presente decisión, de INMEDIATO publique en su página WEB, dentro del micrositio del Proceso de Selección No. 2434 de 2022 – Territorial 8, convocatoria del Acuerdo N° 410 del 30 de noviembre de 2022, toda la información de la presente acción de tutela.

**SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a la accionada y a los vinculados por el medio más expedito y eficaz posible (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándoles copia del escrito de la acción de tutela de la referencia y el enlace de acceso al expediente digital. De existir, hágase uso de las direcciones de correo electrónico personal o institucional, informándoles que disponen del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, rindan de manera detallada el informe acerca de todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la interposición de la presente acción de tutela, y acompañen las documentales que posean en relación con la presunta vulneración de los derechos fundamentales que invoca el accionante.

Los informes que presente la accionada, se entenderán realizados bajo la gravedad de juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991). En caso de no rendirse el informe, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

**OCTAVO: ADELÁNTESE** a través de la Secretaría, la labor que corresponda, dirigida a verificar si durante el trámite de esta acción de tutela, cesa la situación denunciada como causante de la amenaza o lesión de los derechos fundamentales de la

parte actora. De la actuación que se adelante, déjese la constancia correspondiente en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(con firma electrónica)  
**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**  
Juez

APW

Firmado Por:  
**Diego Fernando Ramirez Sierra**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ddf4d3d82bb9bf36acaf0b68fe1e28a7bc366f49e21945394942c357bb5ff2**

Documento generado en 15/12/2023 04:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**